



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.0016

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

de diciembre de 1992. — Número 251

Página 4.073

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 16 de noviembre de 1992, por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial, y expedientes para construcción de vivienda bifamiliar en Obregón (Villaescusa) 4.074
- 3.2 Consejería de Presidencia.— Estatutos de la mancomunidad de servicios sociales de Siete Villas 4.074

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo del Sector de Taladores de Montes 4.077
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 99/92 4.078
- Diputación Foral de Álava.— Notificación de sanciones en materia de transportes 4.079
- Gobierno Civil de Córdoba.— Edicto de notificación de pliego de cargos 4.079
- Junta de Castilla y León.— Notificación de denuncia-cargos 4.079

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.— Concurso para contratar los seguros privados del Ayuntamiento de Torrelavega 4.080
- Santa María de Cayón.— Adjudicación, mediante el sistema de subasta, de la ejecución de la obra de «saneamiento y distribución de agua en el barrio de El Tragüezo» 4.081

3. Economía y presupuestos

- Valdeprado del Río.— Exposición al público del presupuesto general para 1992 y modificación de crédito número uno 4.082
- Udías, Valdeolea y Miera.— Expedientes de modificación de crédito 1/92 4.082
- Riotuerto, Voto y Arnüero.— Expedientes de modificación de crédito número 2/92 4.082
- Enmedio.— Expediente de modificación de créditos número 3/92 4.083

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de apertura de taller de lavado y engrase 4.083
- Los Tojos.— Expediente de información pública de cesión gratuita de la escuela de Bárcena Mayor 4.083
- Argoños.— Licencia para instalación de un tanque de propano 4.084
- Camaleño.— Licencia para la actividad de bar-restaurante y pensión 4.084
- Santa Cruz de Bezana.— Licencia para instalación de tanques de G. L. P. 4.084

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 80/91 4.084
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 197/92 . 4.085

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 422/90, 655/90, 28/92, 170/90, 126/92, 387/91 y 16/92 4.085
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 870/92 4.087
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Madrid.— Expediente número 384/92 4.088
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 146/92 4.088

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- «El Obrador Artesano de Cantabria, S. A.».— Junta general extraordinaria y universal de accionistas 4.088

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 16 de noviembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-9001/74, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Cueli Ruiz, de la vivienda sita en Santander, calle Leonardo Torres Quevedo, número 38, 3.º derecha, escalera izquierda;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 305, folio 154, finca número 27.890;

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1978 fue calificada definitivamente habiéndosela concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial al que está acogida esta vivienda es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/1963, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, octava del Real Decreto Ley 3.148/78, de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/1984, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria.

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Pedro Cueli Ruiz.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/92166

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Eloína Fernández y don Santos Pérez Gutiérrez para la construcción de vivienda bifamiliar en suelo no urbanizable de Obregón (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 13 de noviembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/92676

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Por los Ayuntamientos de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Escalante, Meruelo y Noja se han aprobado definitivamente los estatutos para constituirse en mancomunidad voluntaria para la prestación de servicios sociales de carácter público, denominada «Mancomunidad de Servicios Sociales de Siete Villas».

Por dichas Entidades Locales se ha remitido a esta Consejería de Presidencia copia de los referidos estatutos a efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Siete Villas, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el anexo que se acompaña.

Santander, 17 de noviembre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE "SIETE VILLAS"

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. Los Municipios de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Escalante, Noja y Meruelo, todos ellos de la provincia de Cantabria, constituyen una mancomunidad voluntaria como entidad local con plena personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones del artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo décimocuarto de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

ARTICULO 2º. La mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Servicios Sociales de Siete Villas" y sus órganos de gobierno y Administración se ubicarán en el municipio donde resida su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión las Casas Consistoriales.

CAPITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 3º. Los Organos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Siete Villas serán:

- La Comisión Gestora.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.

ARTICULO 40. 1. La comisión Gestora estará integrada por los Alcaldes de los seis municipios integrantes.

2. Los Plenos de las corporaciones municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los Alcaldes en el seno de la comisión gestora en casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos.

Los concejales sustitutos solo formarán parte de la Comisión Gestora en sustitución de los Alcaldes.

3. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

4. Todos los miembros de la Comisión Gestora tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

5. El Asistente Social, asistirá a las sesiones de la Comisión Gestora, salvo que ésta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

ARTICULO 50. Los acuerdos de la comisión gestora se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que estos estatutos o las normas legales respectivas exijan un quorum mayor.

ARTICULO 60. 1. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes en la Comisión Gestora que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta del número legal de sus miembros, para la adopción de acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

a) Modificación de los estatutos y disolución de la Mancomunidad.

b) Admisión de nuevos miembros.

c) Separación de sus miembros.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión Gestora para la adopción de acuerdos en las materias que se señalan en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 70.

1. Corresponden, en todo caso, a la Comisión Gestora las siguientes atribuciones:

a) Constitución de la Mancomunidad.

b) Modificación de sus estatutos y disolución.

c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras Entidades.

d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.

e) Aprobación de los Presupuestos y realización de operaciones de crédito.

f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.

g) Adquisición, administración y disposición de bienes.

h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.

i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previstos como fines de la Mancomunidad.

j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios, separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad y ratificación del despido del personal laboral.

k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

l) Adquisición de bienes y derechos de la Mancomunidad y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por la Ley a otros órganos y la enajenación del patrimonio.

m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras administraciones públicas.

n) Planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

2. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTICULO 80. La Presidencia de la Comisión Gestora se ejercerá de forma rotativa por los Alcaldes de los municipios integrantes.

El primer Presidente se designará por sorteo en la sesión constitutiva de la Mancomunidad, sustituyéndose cada año natural desde la toma de posesión contado de fecha a fecha, por el siguiente en el orden alfabético de las denominaciones de los municipios integrantes.

En los supuestos de renovación de las Corporaciones Municipales, o de sustitución del Alcalde por otros motivos, será Presidente de la Comisión Gestora el nuevo Alcalde resultante en el municipio de la presidencia hasta la conclusión del periodo de un año de su duración, cesando el anterior y tomando posesión el nuevo si hubiere cambio en la persona.

ARTICULO 90.

1. Corresponden en todo caso al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la comisión gestora.

d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

f) Dictar bandos.

g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

h) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado.

i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.

j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan a la Comisión Gestora.

k) Contratar obras y servicios.

l) Las demás atribuidas a los Alcaldes por la legislación sobre régimen local y cuantas se asignen a la mancomunidad sin determinar el órgano al que corresponda su ejercicio.

2. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo convocar y presidir las sesiones de la Comisión Gestora, y las establecidas en los apartados d, f y j.

ARTICULO 100. La Vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y solo formará parte de la comisión gestora en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en los apartados 2 y 3 del artículo 40 de estos Estatutos.

ARTICULO 110. 1. El puesto de Secretario- Interventor de la Mancomunidad será ejercido por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe estas funciones en el municipio de la Presidencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario- Interventor será sustituido por otro Secretario- Interventor de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad, designado por la Presidencia.

2. El Secretario e Interventor de la Mancomunidad lo será también de la Comisión gestora y tendrá las facultades y competencias que les asigna la vigente Ley sobre régimen local.

ARTICULO 120. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 130. La Mancomunidad contará con el personal necesario para la realización de las tareas y desempeño de los servicios para los que se constituye, a cuyo personal les serán de aplicación las disposiciones por la que se rige el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 14. La Mancomunidad promoverá anualmente la firma con la Diputación regional de Cantabria, por mediación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de convenios para la financiación del personal de la misma a través del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social.

CAPITULO III. OBJETO Y COMPETENCIAS.

ARTICULO 150. Constituye el objeto de esta Mancomunidad la prestación de servicios sociales de carácter público.

La Mancomunidad, en su ámbito territorial, ejercerá competencias en las siguientes materias:

- * Atención a los problemas sociales.
- * Información y orientación sobre los recursos sociales.
- * Coordinación de los servicios sociales.
- * Atención a la tercera edad.
- * Minusvalías.
- * Problemas familiares.
- * Atención a la mujer.
- * Atención a la infancia y la juventud.
- * Grupos sociales marginados.
- * Toxicomanías.
- * Problemas de vivienda.
- * Problemas de integración social.

ARTICULO 160. El cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo anterior se realizará en el marco del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social de la Dirección Regional de Bienestar Social, colaborando la Mancomunidad con los objetivos del mismo y promoviendo para ello la suscripción anual de convenios.

ARTICULO 170. 1. Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de los servicios, obras y actividades de su objeto no obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios hasta tanto no sean aprobados por los mismos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Ayuntamientos que acordaren la realización de una obra, servicio o actividad dentro de los propios de la Mancomunidad, que haya sido aprobado por la misma, podrán utilizar los recursos humanos y materiales de ésta para llevarlos a cabo.

CAPITULO IV. RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 180. Para la realización de sus finalidades la Mancomunidad podrá contar con los siguientes recursos:

A) Ingresos de Derecho Privado, teniendo tal consideración:

1. Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase de que sea titular la Mancomunidad; asimismo, los ingresos procedentes de la enajenación y gravámenes de dichos bienes y derechos.

2. Las donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares, aceptados por la Mancomunidad.

B) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

C) Tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

D) Operaciones de crédito.

E) La aportación anual de los Ayuntamientos en la cuantía y forma que determine la Comisión Gestora mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Los Ayuntamientos miembros están obligados a prever en sus Presupuestos las consignaciones suficientes para cubrir esta aportación.

F) Contribuciones especiales.

G) Multas.

ARTICULO 190. Será de aplicación a la Mancomunidad lo que disponen las normas de Régimen Local respecto a los ingresos detallados en el artículo anterior.

ARTICULO 200. La Comisión Gestora formará anualmente un Presupuesto único conforme a las disposiciones de Régimen Local.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.

ARTICULO 210. El Régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de los expedientes y la contabilidad, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de régimen local municipal.

ARTICULO 220. Las resoluciones de los órganos de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las Leyes del régimen local.

CAPITULO VI. TERMINO DE VIGENCIA, MODIFICACION Y DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTICULO 230. La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, habida cuenta del carácter permanente de los fines que han motivado su creación.

ARTICULO 240. La modificación de los estatutos se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Comisión Gestora adoptado con el quorum que establece el artículo 60. 1 de estos estatutos.

b) Información pública por plazo de quince días.

c) Aprobación definitiva por la comisión gestora con el mismo quorum que la aprobación inicial. En caso de no presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

d) Ratificación por los respectivos Plenos de los municipios mancomunados con el quorum que establece el artículo 60.2 de estos estatutos.

ARTICULO 250. La Mancomunidad quedará disuelta:

a) Por disposición legal.

b) Cuando así lo acuerde la Comisión Gestora.

c) Cuando por las separaciones de varios de los municipios mancomunados resultase inoperante su pervivencia e imposible su continuación.

ARTICULO 260. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago

de las deudas contraídas por la misma. El resto si lo hubiera se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Una vez constituida la Mancomunidad y aprobados definitivamente los presentes Estatutos, y de no haberlo hecho en dicho momento, los Plenos de la Corporaciones Municipales elegirán a los concejales sustitutos de los miembros de la Comisión Gestora en el plazo de quince días, constituyéndose la Comisión Gestora en el término de veinte días contados desde la finalización del anterior plazo.

DISPOSICION FINAL. Las normas estatales y autonómicas de régimen local se aplicarán con carácter supletorio de las presentes estatutos en lo no previsto en los mismos.

92/97124

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Taladores de Montes

Artículo 1.- Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la región de Cantabria.

Artículo 2.- Ambito funcional.

Las disposiciones del Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales entre los trabajadores taladores y las empresas en las que los mismos presten sus servicios cuyas actividades son las señaladas en el número 1 del Art. 2, Sección 2ª de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Madera.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1992 y tendrá una vigencia de dos años, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 4.- Revisión.

Para el segundo año de vigencia se establece un aumento del 110 % del incremento del IPC del conjunto nacional que se produzca en el año 1992, por lo que se tendrán que hacer las revisiones una vez conocido dicho índice y con efectos a uno de enero de 1993. Este aumento será aplicable a todos los conceptos económicos.

Artículo 5.- Retribuciones por unidad de obra.

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por unidad de obra. Dicha retribución será bruta por todos los conceptos, cualesquiera que sean, menos el kilometraje.

Eucalipto;

Estéreo de monte de edad igual o superior a 14 años .. 1.172 pts.
Estéreo de monte de edad igual o inferior a 13 años .. 1.215 pts.

Pino;

Estéreo de monte de matarrasa .. 815 pts.
Estéreo de monte de entresaca .. 910 pts.
Estéreo de monte de rolla 600 pts.

Artículo 6.- Garantías salariales.

Se establece un salario mínimo garantizado, bruto por todos los conceptos cualesquiera que sean, que será de:

a) Labores no medidas;
Salario garantizado 105.319 pts.

b) Labores medidas;

Teniendo como referencia el art. 11 del presente Convenio, el salario garantizado será de 121.200 pts.

Los trabajadores que hayan venido realizando sus trabajos en labores medidas, serán mantenidos en ese sistema de trabajo a los efectos aquí previstos

Artículo 7.- Retribución por unidad de tiempo

Dadas las específicas tareas que les son inherentes a los trabajos forestales, en los salarios garantizados ya descritos se entienden comprendidos todos los conceptos y devengos procedentes de las normas que resulten de aplicación, cualesquiera otros conceptos que sean, tales como domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etc, con las únicas excepciones del kilometraje según el art. 13 y las herramientas que deberán ser aportadas por la empresa en los trabajos no medidos del art. 6.

Artículo 8.- Condiciones de la prestación del trabajo.

La retribución por unidad de obra comprenderá la corta de árboles, desramado, tronzado a dos metros, pelado y apile en pistas según instrucciones de las empresas.

a) El trabajo se deberá hacer por el lote completo que sucesivamente se determine. En caso de abandonarlo sin que se haya realizado en su totalidad, se descontará del precio estipulado la diferencia en valor que suponga el costo de realización por otros trabajadores de lo que quede pendiente.

b) La corta se realizará con tala de todos los árboles que se encuentren en la superficie a cortar, incluso los leñosos.

c) El corte de los árboles se hará a 15 cm. del suelo, como medida máxima, con corte limpio y ligeramente inclinado.

d) El desramado se efectuará con corte limpio y a nivel de tronco, perfectamente raseado.

e) El tronzado se realizará en medida de dos metros lineales de longitud, admitiéndose un error máximo de 2,5%, es decir, nunca serán los troncos menores de 1,95 m/l., ni mayores de 2,05 m/l..

f) El pelado se realizará de modo que no quede corteza adherida a la madera, ni arrancada madera.

g) Se acercará la madera a la pista, una vez cortada, tronzada y pelada y allí se apilará debidamente en pilas rectangulares que permitan la medida correcta para la liquidación. Los trabajadores observarán especial diligencia para evitar errores en el apilado o en la carga de camiones y sobre todo se evitará el engaño consistente en apilar o cargar troncos cortos o mal cortados para obtener mayor medida. Cuando se realice la carga sobre camión, si alguno de los trabajadores de corta desea presenciar las operaciones de medición, tendrá derecho a ello.

h) Una vez apilada la madera y avisada la Empresa, dentro de 24 horas después de finalizada esa labor, se considerará el trabajo totalmente terminado y se realizará la liquidación definitiva a la mayor brevedad posible, deduciéndose las entregas de las cantidades abonadas a cuenta.

El trabajador tendrá la obligación de efectuar trabajos de diferente índole, cuando por causas ajenas a la voluntad de la empresa no pueda realizar su cometido normal, respetándosele en todo caso el salario mínimo garantizado correspondiente a las labores no medidas del art 6.a), salvo lo previsto en el artículo 6, párrafo 2.

Artículo 9.- Jornada.

La jornada laboral será de 40 horas en cómputo semanal de lunes a sábado.

Artículo 10.- Mediciones y liquidaciones.

Antes de proceder a sacar la madera cortada del monte por medio de camión, volvo tractor, etc., la empresa notificará por escrito, o en su defecto verbalmente con testigos, tal operación a la cuadrilla con el objeto de poder proceder a las mediciones oportunas si los trabajadores lo desean.

Las liquidaciones finales se llevarán a cabo un mes más tarde de la finalización de la tala y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 11.- Rendimientos.

Se establece una producción mínima en condiciones normales y por día de trabajo de:

Eucalipto montes igual o superior a 14 años 4,9 estéreos.
Eucalipto montes igual o inferior a 13 años 4,7 estéreos.

Artículo 12.- Trabajos fuera de norma.

Se establece para todos los montes cuya madera se aproveche con corteza, estén quemados, helados, rotos o que no den las medidas necesarias, que la liquidación de los mismos se fijará entre cuadrilla y empresa de mutuo acuerdo y, en su defecto, a salario mínimo garantizado previsto en la letra b) del art 6; en este último caso no será de aplicación la tabla de rendimientos mínimos del art 11.

Artículo 13.- Kilometraje.

Para la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta cada una de las zonas a las que por la empresa hayan sido adscritos a comienzo de temporada los trabajadores, zonas que serán cuatro (Treceño, Vargas, Beranga y Fontarrón de Gurlezo), con un radio de influencia de 25 kilómetros dentro de los cuales cada trabajador percibirá 75 pts. por día efectivamente trabajado. Cuando el trabajador se desplaza a más de 25 kilómetros de dicho radio de influencia, en el exceso de éstos 25 se le abonarán además 7 pesetas por cada kilómetro.

Para la adscripción, las empresas entregarán a cada trabajador comunicación escrita, antes de iniciar cada campaña, de la zona de adscripción del trabajador.

Si la adscripción respondiera a discriminación del trabajador, éste podrá dirigirse a la Comisión paritaria establecida en el art. 19 a fin de que, previo expediente, con audiencia de las partes, tramitado al efecto con la máxima brevedad, confirme la procedencia de la adscripción o, en otro caso, declare su improcedencia en base la citada causa, en cuyo caso quedará revocada la adscripción realizada por la empresa, que será sustituida por la que la Comisión declare ajustada al caso según criterios de equidad; la declaración de improcedencia de la adscripción tendrá efectos retroactivos a la fecha de comienzo de la campaña en que dicha adscripción hubiera sido realizada.

Artículo 14.- Seguro de accidentes.

Se establece la suscripción de un seguro de accidentes que las empresas deberán contratar en el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio y que cubrirá el fallecimiento por accidente laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio con una indemnización de un millón de pts..

Las cantidades percibidas en función de dicho seguro serán descontables de las que por cualquier concepto se establecieran, en su caso, a cargo de la empresa, por razón del accidente.

Artículo 15.- Revisión médica.

Con carácter obligatorio se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores a cargo de la empresa.

Artículo 16.- Ropa de trabajo.

Las empresas entregarán a todos los trabajadores, antes del inicio de la campaña, un equipo básico individual que estará compuesto por: traje de agua, casco de seguridad, guantes, botas con puntera reforzada, faja, chaqueta y pantalón, así como un pantalón reforzado para los motosierristas.

A estos efectos, se establece un plazo mínimo de dos meses de permanencia en el trabajo, para la no restitución de las prendas de protección entregadas a cada operario. En caso de producirse baja voluntaria de un trabajador por debajo de este plazo, se deducirá de sus haberes la parte proporcional que corresponda al valor de dichas prendas.

Se establece la siguiente duración del equipo básico entregado individualmente:

- Traje de agua: anual.
- Casco de seguridad: cinco años.
- Guantes: anual.
- Botas C/puntera: dos pares año.
- Buzos: dos al año.

Con carácter general se restituirá cada prenda por parte de la empresa, especialmente botas y guantes, cada vez que queden inservibles en circunstancias de trabajo normales, previa entrega por el trabajador de las inservibles.

El trabajador de cada cuadrilla que habitualmente maneja la motosierra recibirá, además de las prendas descritas, pantalón anti-corte, pantalla de protección con casco y auriculares.

Artículo 17.- Nómina.

Habida cuenta de las dificultades que supone la medición mensual de los Estereos, se conviene que éstas se efectúen sobre camión, tractor, etc..

No obstante, dada la importancia que la nómina tiene sobre el seguro de I.L.T., se procederá de mutuo acuerdo a estimar la medición de la madera no sacada, y a su valoración acercándose en lo posible al 100% del trabajo realizado.

La nómina se entregará a todos los trabajadores antes del séptimo día laborable de cada mes siguiente.

Artículo 18.- Garantías sindicales.

El Delegado de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y las garantías que se señalen en la legislación vigente en cada momento.

Los Delegados podrán acumular en cada empresa las horas sindicales que les correspondan hasta el 50% de las mismas de forma mensual, dentro de una misma central sindical.

Las empresas realizarán el descuento de la cuota sindical en la nómina siempre que el trabajador lo solicite.

Artículo 19.- Comisión paritaria.

A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria que tendrá las competencias necesarias para entender de la interpretación y vigilancia del presente Convenio en todo su articulado.

Esta Comisión, compuesta por seis miembros, tres por la representación de los trabajadores y tres por la de los empresarios, se reunirá a petición de cualquiera de las partes en el plazo máximo de dos semanas. Los miembros de la Comisión que no gocen de la condición de Delegados o miembros de Comité de Empresa gozarán de hasta un máximo de 16 horas trimestrales retribuidas por la empresa para asistencia a las sesiones de la Comisión.

Artículo 20.- Empleo fijo discontinuo.

Las empresas respetarán la condición de los trabajadores que en sus plantillas se encuentren calificados como fijos discontinuos, con todos los derechos que a dicha calificación corresponden de conformidad con la legislación vigente.

Las bajas de fijos discontinuos debidas a jubilación, invalidez absoluta o total y muerte serán cubiertas por otro trabajador eventual de la empresa.

Artículo 21.- Condiciones más beneficiosas.

Se mantendrán a título personal las condiciones más beneficiosas implantadas por las empresas en cuanto que superen en conjunto y cómputo anual las especificadas en este Convenio, de tal forma que ningún trabajador resulte perjudicado por la aplicación del mismo.

Artículo 22.- Normas reguladoras.

Las normas que regulan las relaciones entre las empresas y sus trabajadores son las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 23.- Vinculación a la totalidad.

El Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que no cabe ninguna modificación y quedará nulo y sin efecto en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas no resultara válida.

Artículo 24.- Inscripción.

En caso de que por la Autoridad Laboral competente o Gobierno se señale la necesidad de efectuar correcciones puramente formales que pudieran resultar como necesarias para la inscripción del Convenio, ambas comisiones deliberadoras se someten voluntariamente a realizar tales correcciones.

Y para que así conste, firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 3 de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

POR LA REPRESENTACION
SINDICAL

POR LA REPRESENTACION
EMPRESARIAL

Santander, 3 de Agosto de 1992

92/78942

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 99/92.

Peticionaria: «Mies de San Juan Industrial, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Malliño, municipio de Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las instalaciones situadas en el polígono industrial Mies de San Juan.

Características principales: Centro de transformación tipo interior denominado Mies de San Juan Industrial.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.486.954 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de noviembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/96199

DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Notificaciones

Habiéndose intentado la notificación de sanciones en materia de transportes correspondientes a los expedientes indicados en relación que se sigue y no habiendo sido posible realizarlas según lo previsto en el artículo 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es por lo que se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

Expediente número: 92/1064.

Titular: Doña María Magdalena Flores Brito.

Domicilio: Paz, 7, 2º

Ciudad: Santoña.

Concepto: Ocasionar daños en elementos de carretera, desperfectos en señal informativa de orientación y localización, inscripción «Vitoria» afectando a sus postes.

Lugar y fecha: Ctra. N-240 Km. 6. Día 25 de abril de 1992.

Vehículo: S-1983-X.

Precepto infringido: Artículo 108 Real Decreto 1.073/1977.—65 Norma F. 20/90.

Importe de daños: 5.040 pesetas.

Expediente número: 92/1579.

Titular: «Abascal Ttes. y Excavaciones, S. A.»

Domicilio: Polígono Raos-parcela 7.

Ciudad: 39600 Maliaño.

Concepto: Realizar transporte especial con anchura de 2,60 metros, al amparo de autorización de M. O. P. y Transportes con diferente itinerario, sin previa solicitud de instrucciones adicionales a la Diputación Foral para tránsito por Álava.

Lugar y fecha: Ctra. N-622/C-6210 Km. 12. Día 3 de septiembre de 1992.

Vehículo: S-6029-U / S-17420-VE

Precepto infringido: Artículo 198.r-199.ñ RGTº O. Ttes.

Sanción: 25.000 pesetas.

Expediente número: 92/2235.

Titular: Don Luis Eduardo Fernández Terán.

Domicilio: General Dávila, 268-I-3.

Ciudad: Santander.

Concepto: Carencia de autorización de transportes, realizando transporte de mercancía, cuyo vehículo tampoco se ha presentado a inspección técnica en el plazo debido.

Lugar y fecha: Ctra. N-622/C-6210 Km. 20. Día 3 de septiembre de 1992.

Vehículo: S-3935-N.

Precepto infringido: Artículo 197.a-198.p Rgtº O. Ttes.

Sanción: 50.000 pesetas.

Los citados expedientes se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Miñones de la excelentísima Diputación Foral de Álava.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos, haciéndoles saber el derecho que les asiste de manifestar por escrito ante el jefe del Servicio de Transportes de la excelentísima Diputación Foral de Álava, en plaza de Provincia, s/n 01001-Vitoria y en plazo de quince días hábiles lo que a su derecho convenga.

Vitoria a 9 de noviembre de 1992.—El jefe del Servicio de Miñones, Julio Sobrón.

92/94126

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos formulado por este Gobierno Civil en expediente número 921324 a don Jesús Méndez Río, domiciliado en la calle Menéndez Pelayo, 27, localidad de Laredo, provincia de Cantabria, por supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado j, de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana, por los siguientes hechos:

El día 11 de octubre de 1992, a las trece quince horas, al ser identificado por la fuerza denunciante en el kilómetro 372 de la carretera RN-IV-E5, término municipal de El Carpio, se comprobó por la misma que su documento nacional de identidad se encontraba caducado desde el 27 de febrero de 1992, infringiendo lo dispuesto en el artículo 17.a) del Decreto 196/76, de 6 de febrero.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto, concediéndole audiencia para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, alegue cuantas razones estime convenientes en su defensa, acompañando cuantos documentos, en apoyo de las mismas, crea necesarios.

Córdoba, 9 de noviembre de 1992.—El gobernador civil, Gregorio López Martínez.

92/95954

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Notificación de denuncia-cargos

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de don José F. González Maceda, cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se ha incoado contra dicha empresa el expediente de sanción número LE27466-O-92, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.

Lugar: N-120, kilómetro 240.
 Fecha: 21 de agosto de 1992.
 Hora: Catorce quince.
 Denunciado: Don José F. González Maceda.
 Vehículo matrícula: S-2944-T.

Hechos denunciados: Realizar transporte público de mercancías de Santander a Santa María del Páramo sin llevar cumplimentada la declaración de porte (infracción O. M. de 26 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1991).

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto sancionador: Artículos 143 de la LOTT
 Clasificación de la infracción: Leve.

Precepto sancionador: Artículo 143 de la LOTT y 201.1 del ROTT.

Sanción: Multa de 46.000 pesetas.

Para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en Almirante Bonifaz, 4-2.º D, de San Vicente de la Barquera), se hace pública esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se pone en conocimiento de don José F. González Maceda el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, ante el Servicio Territorial de Fomento (Transportes) de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

León, 4 de noviembre de 1992.—El delegado territorial, P., el secretario territorial, Juan José García Marcos.

92/96113

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia concurso para contratar los seguros privados del Ayuntamiento de Torrelavega

Conforme a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de Noviembre de 1.992, queda expuesto al público en esta Secretaría General para oír posibles reclamaciones, por el plazo de ocho días, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1.986 del Texto Refundido de Régimen Local.

OBJETO.— El objeto del presente Pliego es la Contratación por Concurso de los Seguros Privados del Ayuntamiento de Torrelavega, actuando como mediador la Correduría Gil y Carvajal, S. A.

Los Seguros cubrirán los siguientes riesgos:

- 1.- Riesgos Patrimoniales.
- 2.- Riesgos derivados de la Responsabilidad civil.
- 3.- Colectivo de Accidentes para el Personal, Funcionario, Laboral, Eventual y miembros de la Corporación.
- 4.- Riesgos Patrimoniales, Personal y Responsabilidad Civil derivados del uso de vehículos de motor.

TIPO.— El precio orientativo de la totalidad de las pólizas a concertar es de 14.000.000,- Ptas.

PLAZO.— Las pólizas a contratar los será por un año, prorrogable por anualidades.

FIANZA.— La fianza provisional se fija en 280.000,- Ptas. y la definitiva en 560.000,- Ptas. de acuerdo con el Reglamento General de Contratación del Estado, y deberán ser depositadas en la Tesorería de este Ayuntamiento.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.— Está de manifiesto en las Oficinas Municipales, Sección de Contratación y Patrimonio, en horas de ocho a catorce.

MODELO DE PROPOSICION.—

Don vecino de y D. N. I. nº con domicilio a estos efectos en calle..... nº....., enterado del Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-administrativas que han de regir el Concurso para la Contratación de los Seguros del Ayuntamiento de Torrelavega, formula la siguiente oferta:

A) PATRIMONIO:

A. 1) Incendio y adicionales-Robo y Expoliación (Multiriesgo).

- Capitales Asegurados.....
- Prima total

A. 2) Equipos electrónicos

- Capitales Asegurados.....
- Prima total

B) RESPONSABILIDAD CIVIL:

- Límites de indemnización.....
- Franquicias.....
- Prima total

C) VEHICULOS:

- Nº de Vehículos
- Prima total

D) DANOS PERSONALES: (Seguro de Accidentes)

D. 1) Colectivo Funcionarios, Laborales, Eventuales y miembros de la Corporación.

- Capitales Asegurados Accidentes:

- . Fallecimiento
- . Invalidez permanente absoluta.....
- . Asistencia Médico y Farmaceutica.....

- Número de Asegurados.....
- Prima total

D. 2) Seguro Alumnos Escuelas Deportivas

- Capital Asegurados Accidentes
- Prima total

D. 3) Reconocimiento Médico de los Funcionarios:

- Especificación del contenido del reconocimiento
- Número de Asegurados.....
- Prima total.....

(Fecha y firma)

DOCUMENTACION.— Junto a la proposición los concursantes deberán adjuntar la documentación señalada en el Pliego de Condiciones.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En las Oficinas Municipales, Sección de Contratación y Patrimonio, en horas de ocho a trece, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Estado.

Las proposiciones serán entregadas en mano en citada Sección. Las enviadas por Correo se ajustarán a lo dispuesto en el artº 100 del Reglamento de Contratación del Estado (modificado por el R. D. 2528/86, de 28 de Noviembre).

Si el último día del plazo de presentación coincidiera con sábado, quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

APERTURA DE PLICAS.— En el Salón de Actos del Palacio Municipal, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Torrelavega 25 de Noviembre de 1.992



92/97724

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Anuncio de subasta

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 1992 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta para venta de "Estudio en Urbanización La Caseta", se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación podrá ser aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS REGULADOR DE LA SUBASTA PARA ENAJENACION DEL ESTUDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITO EN LA URBANIZACION "LA CASETA" DE ISLA.

Primera.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la venta mediante subasta del siguiente bien de propiedad municipal:

Finca urbana que se identifica de la siguiente manera: "Elemento numero setenta y cinco. DEPARTAMENTO ESTUDIO ubicado en la Urbanización denominada LA CASETA, en Arnüero-Isla, y en el bloque señalado con el número diez, situado en el extremo izquierda del Bloque según se mira desde el Paseo Marítimo, con acceso directo desde el mismo. Tiene una superficie construida de cuarenta metros cuadrados aproximadamente (40 m²), en la que están incluidos, diecisiete metros cuadrados, aproximadamente, de espacio existente bajo la escalera general número siete. Linda según se entra al mismo: por su frente, con el citado Paseo; por el fondo, local interior de la misma planta; derecha, apartamento vivienda número uno; y por la izquierda, escalera general número siete y cuarto de contadores de electricidad".

Segunda.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS MIL (4.400.000.-) PESETAS y podrá ser mejorada a alza.

Tercera.- Duración del contrato.

El Ayuntamiento de Arnüero se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de Escritura Pública ante Notario, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación.

Cuarta.- Fianza provisional y definitiva.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de OCHENTA Y OCHO MIL (88.000.-) PESETAS, equivalente al 2% del tipo de licitación, y una fianza definitiva del 4% del importe del remate. La fianza se podrá presentar en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Quinta.- Gastos.-

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, así como los gastos derivados de Notaría y Registro de la Propiedad.

Sexta.- Condiciones especiales.-

El Departamento-Estudio podrá ser visitado por las personas interesadas en licitar, durante el plazo de presentación de proposiciones, en horario de 9 a 14 horas, previa solicitud presentada en las dependencias municipales.

Séptima.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas. El plazo para presentación de proposiciones finalizará el día veintiuno de Enero de 1993, siempre que medien al menos 20 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si por retrasos debidos a dicho B.O.C. no hubiese lugar a cumplir con el citado plazo, la fecha límite de presentación de proposiciones se pospondrá hasta el día en que hayan transcurrido 20 días hábiles desde la publicación.

Octava.- Modelo de proposición y documentación complementaria.

1.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el cual figurará el lema: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DEL ESTUDIO EN URBANIZACION LA CASETA, PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO EN EL B.O.C. Nº _____ DE FECHA _____"

La proposición deberá ajustarse al siguiente modelo:

"D....., mayor de edad, con domicilio en....., D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de... que acredita mediante....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.C. nº.... del día...., toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el bien en.... pesetas, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma."

2.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento de Contratos del Estado, en cuanto le sea de aplicación, atendido el objeto del contrato.
- Resguardo de haber depositado la fianza provisional (en caso de presentar talón, éste deberá estar conformado por la Entidad bancaria).
- Escritura pública de poder si actúa por representación de otra persona física o jurídica.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en su registro correspondiente, si actúa una sociedad de esta naturaleza.

3.- La falta de cualquiera de los documentos anteriores determinará la exclusión de la licitación.

Novena.- Apertura de Plicas.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento el día siguiente hábil al de finalización del plazo para presentar las proposiciones, a las doce horas, y será público.

El remate provisional lo efectuará quien presida la Mesa de Contratación a la oferta más ventajosa. Los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes formular por escrito los reparos que estimen respecto de los trámites de la subasta.

Decima.- Adjudicación definitiva.

Declarada válida la adjudicación del contrato el Pleno procederá, en su caso, a la adjudicación definitiva dentro del plazo de un mes.

Undécima.- Caracter del contrato.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación y competencia por el presente pliego de cláusulas, y por la Legislación de Contratos del Estado. Y en cuanto a los efectos y extinción por las normas de derecho privado.

Arnüero a 25 de noviembre de 1992.

EL ALCALDE,

92/98423

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Anuncio de subasta

1. Objeto: La adjudicación, mediante el sistema de subasta, de la ejecución de la obra de «saneamiento y distribución de agua en el barrio de El Tragüezo».

2. Tipo de licitación: 8.136.592 pesetas, mejorable a la baja.

3. Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 163.000 pesetas. La definitiva ascenderá al 4% del precio de adjudicación del contrato.

4. Modelo de proposición económica: Don..., con documento nacional de identidad número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...) enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, para la contratación de la obra de «saneamiento y distribución de agua en el Tragüezo», hace constar que se compromete a ejecutar la obra de referencia en el precio de... pesetas (en letra y número), con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas particulares y demás documentación.

Lugar, fecha y firma.

5. Presentación de ofertas y examen de la documentación: En las oficinas del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de nueve a doce horas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». A los efectos del cómputo del plazo para la presentación de proposiciones, se consideran hábiles los sábados. Durante el mismo período podrá examinarse la documentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Apertura de plicas: En el salón de actos del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Reclamaciones: En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, en cuyo caso se suspenderá la tramitación del expediente hasta su resolución por el Pleno Corporativo.

Santa María de Cayón, 5 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/100340

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeprado del Río a 10 de abril de 1992.—El presidente (ilegible).

92/98681

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto único del ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeprado del Río, 24 de noviembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/98682

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Udías a 1 de diciembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/99598

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.12	268.740	15.813.914
3.13	400.000	1.400.000
4.13	23.450	1.397.582
4.22	1.000.000	9.400.000
6.22	160.000	1.100.000
8.22	1.000.000	3.900.000
1.62	100.000	400.000
5.62	1.000.000	3.333.189
4.72	70.000	370.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.022.190 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 24.583.496 pesetas.
- Capítulo 2º: 21.028.113 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.143.744 pesetas.
- Capítulo 4º: 4.500.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 6.033.187 pesetas.
- Capítulo 7º: 6.825.172 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.689.678 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea, 25 de noviembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/98428

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general ordinario se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Miera a 20 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/97248

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 8 de octubre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.120	9.642	4.159.642
4.227	633.000	3.633.000
4.212	1.850.000	2.600.000
4.213	500.000	2.500.000
5.227	500.000	2.800.000
1.221	100.000	300.000
1.222	100.000	350.000
3.161	2.000	79.000
3.162	35.000	585.000
4.221	500.000	4.000.000
5.210	6.500.000	15.700.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.650.287 pesetas.

Mayores ingresos, 6.079.355 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 14.463.642 pesetas.

Capítulo 2º: 38.720.000 pesetas.

Capítulo 3º: 450.000 pesetas.

Capítulo 4º: 1.500.000 pesetas.

Capítulo 6º: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 7º: 429.334 pesetas.

Capítulo 8º: 2.099.000 pesetas.

Capítulo 9º: 1.166.666 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 27 de noviembre de 1992.—El presidente (ilegible).

92/98426

AYUNTAMIENTO DE VOTO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos, dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto a 16 de noviembre de 1992.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

92/97241

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1992, se aprobó inicialmente la modificación de créditos número dos del presupuesto

general de 1992. El expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días aquellas personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Arnuero a 25 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/97237

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**EDICTO**

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de crédito número tres dentro del vigente presupuesto general de 1992, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes.

Matamorosa a 27 de noviembre de 1992.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

92/97985

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Arrarte», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de lavado y engrase, a emplazar en Antonio López, 22, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/96362

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 1992, acordó aprobar el expediente de cesión gratuita de la escuela de Bárcena Mayor, a la Junta Vecinal de dicha localidad, para su rehabilitación y posterior transformación en un centro social polivalente.

Por lo que en cumplimiento del artículo 110 del Reglamento de Bienes, se abre un período de información pública de quince días, para oír reclamaciones.

Los Tojos, 12 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/93869

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**EDICTO**

Por don Fernando Samperio Solana se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano en este municipio de Argoños.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños a 15 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/63936

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**EDICTO**

Por doña María Cristina Fernández Gutiérrez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante y pensión, en Turieno, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño a 9 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/84032

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por don Julio Tapia Abad ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cuadrados, en la avenida José María Pereda, de Sancibrián.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 18 de noviembre de 1992.—El primer teniente de alcalde, J. Ignacio Magalde Garay-Yurrebasco.

92/95893

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por doña Eloína Campo Palomera ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instala-

ción de un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cuadrados, en la avenida Marqués de Valdecilla, 3, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública por término de diez días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 17 de noviembre de 1992.—El primer teniente de alcalde, J. Ignacio Magalde Garay-Yurrebasco.

92/95803

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA***Expediente número 80/91*

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 80/91 se sigue juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra don Enrique Javier Alonso Gándara, doña María Dolores Suares Velarde y don Adolfo Blanco de la Sota, en reclamación de 388.600 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá:

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 13 de enero de 1993, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 16 de febrero de 1993, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 16 de marzo de 1993, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 8.000.000 de pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de mani-

fiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana. Vivienda en Torrelavega, avenida de Sólva, piso primero, letra F, mide 72,70 metros cuadrados útiles y dispone de vestíbulo, cocina, aseo, salón-comedor y tres dormitorios. Inscrita al libro 228, folio 227, finca 26.737 pesetas.

Torrelavega, 6 de noviembre de 1992.—La jueza de primera instancia número tres, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

92/98779

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 197/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 197/92, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación», contra don Claudio Liaño Baldizán, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal el bien y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 28 del mes de enero de 1993; para la segunda, en su caso, el día 25 del mes de febrero de 1993, y para la tercera, también en su caso, el día 25 del mes de marzo de 1993, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3849000017019792 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana número 5. Piso segundo derecha de un edificio denominado bloque III, radicante en esta ciudad, en el paseo del General Dávila, número 47-B. Ocupa una superficie útil aproximada de 57 metros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor y tres habitaciones, y linda: Norte, caja de escalera y terreno de la finca; Sur y Oeste, terreno de la finca, y Este, el piso segundo izquierda. Se le asigna como cuota de participación, referida ésta exclusivamente al bloque de que forma parte, de un 8 %.

Inscrita al libro 541, folio 246 y finca 39.506 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valorada a efectos de subastas en 6.500.000 pesetas.

Para que sirva de general y público conocimiento y, en su caso, al demandado a los efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Santander a 16 de noviembre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/96404

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 422/90

En mérito de lo acordado en menor cuantía número 422/90 a instancia de Banco Urquijo, contra don Luis Pedraja Cañas y otro se ha dictado la siguiente sentencia:

En Santander a 17 de septiembre de 1991. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia número cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llana, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 422/90, tramitados en este Juzgado a instancia de «Banco Urquijo, S. A.», representada por el procurador señor Peña Bernardo y asistida

por el letrado señor Oliva Gómez, contra doña Concepción Pavón Ledesma, representada por el procurador señor González Martínez y asistida por el letrado señor Quintana Palomera y contra don Luis Pedraja Cañas, declarado en rebeldía procesal, sobre juicio de menor cuantía en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Eugenio Peña Bernardo, en nombre y representación de «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», contra don Luis Pedraja Cañas, en situación procesal de rebeldía y doña Concepción Pavón Ledesma, debo declarar y declaro que los demandados son en deber a la actora la cantidad de 801.442 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, que se determine en ejecución de sentencia y en consecuencia debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar a la actora citadas sumas, con expresa condena en costas a los mismos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación en forma a don Luis Pedraja Cañas y doña Concepción Pavón Ledesma, expido la presente, en Santander a 29 de septiembre de 1992.—Firma ilegible.

92/98354

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 655/90

En mérito de lo acordado en menor cuantía número 655/90, a instancia de «Caja Cantabria», contra don Manuel Ruiloba Fernández y otra, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Santander a 27 de julio de 1992. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 655/90, tramitados en este Juzgado a instancia de «Caja Cantabria» contra, digo, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra, digo, y asistida del letrado don Carlos Soto, contra don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzón Montolla, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Simón Altuna y condenar a los demandados rebeldes don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzón Montolla a que satisfagan solidariamente a la actora la cantidad de quinientas veinte mil ochocientos diecinueve (520.819) pesetas que, por principal e intereses son en deber hasta el 20 de julio de 1990, más los intereses al tipo pactado que se devenguen a partir del día 21 de julio de 1990 inclusive hasta el día en que realicen el pago total de la deuda, así como al pago de las costas que se hayan causado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva de cédula de notificación en forma a don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzón Montolla, expido la presente, en Santander a 23 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/88641

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 28/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 28 de 1992, y en el que, por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de febrero de 1993 y hora de las diez quince, para la asistencia de la vista del juicio de faltas indicado, al que se dirá abajo y sirviendo el presente de citación, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse a la denunciada doña Antonia Álvarez Echevarría, nacida en Bilbao, el 19 de octubre de 1959, hija de don José Manuel y de doña Asunción y actualmente en paradero desconocido.

Expido el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/96163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 170/90

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 170 de 1990, y en el que, por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de febrero de 1993 y hora de las diez cuarenta y cinco, para la asistencia de la vista del juicio de faltas indicado, a los que se dirán abajo y sirviendo el presente de citación, apercibiéndoles que, de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse a las perjudicadas doña Olimpia Ossorio Gil, nacida en Ávila el 26 de enero de 1922, hija de don Joaquín y de doña Concepción, y su hija, doña Olimpia Botello Ossorio, ambas actualmente en ignorado paradero.

Expido el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/96173

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 126/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 126 de 1992, y en el que, por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de febrero de 1993 y hora de las diez cuarenta y cinco, para la asistencia de la vista del juicio de faltas indicado, al que se dirá abajo y sirviendo el presente de citación, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse al propietario del radio-cassette marca «Philips», modelo 22DC-480/00, número KZ-01 828 587064, del que se ignoran las circunstancias personales y domicilio.

Expido el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/96154

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 387/91

La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de los de Santander,

Hace saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 387/91 sobre reclamación de dos millones quinientas once mil doscientas cincuenta y seis (2.511.256) pesetas, a instancias de «Banco del Comercio, S. A.», contra don José María Mouga Bringas y su esposa, doña María Yrma Bueno Santiago, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1992. La señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 387/91, promovidos por el procurador señor don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, en representación de «Banco de Comercio, S. A.», dirigida por el letrado don Juan José Cabo Artiñano, contra don José María Mouga Bringas y su esposa, doña María Yrma Bueno Santiago, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José María Mouga Bringas y doña María Yrma Bueno Santiago, y con su producto hacer

entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Comercio, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea por la cantidad de dos millones quinientas once mil doscientas cincuenta y seis (2.511.256) pesetas, importe del principal, más sus intereses desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don José María Mouga Bringas y su esposa, doña María Yrma Bueno Santiago, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Santander a 22 de octubre de 1992.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.

92/88339

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 16/92

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas número 16 de 1992, y en el que, por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 16 de febrero de 1993 y hora de las diez, para la asistencia de la vista del juicio de faltas indicado, al que se dirá abajo y sirviendo el presente de citación, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y debiendo de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse a la denunciada doña Emilia González Pando, nacida en Salamanca, el 21 de enero de 1961, hija de don Miguel y de doña Isidora y actualmente en ignorado paradero.

Expido el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

92/96159

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 870/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 870/92, seguidos a instancia de don José Bermejo García, contra «Camerasa, S. A.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Bermejo García, contra «Camerasa, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor con efectos al 30 de septiembre de 1992, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a la

readmisión inmediata del trabajador en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido, así como el abono de salarios de trámite hasta la efectiva readmisión, a razón de 4.867 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650870/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Camerasa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de noviembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/95975

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MADRID**

EDICTO

Expediente número 384/92

En el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Madrid se tramita expediente número 384/92, sobre declaración de herederos abintestato de don Luis Claudio Camino Cañarte, natural de Laredo (Santander), hijo de don Manuel y de doña Fidela, fallecido el día 19 de enero de 1975, a los sesenta y cinco años de edad, en estado de casado, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres, solicitándose la herencia a favor de su cónyuge.

Por medio del presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado, sito en Capitán Haya, 66, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, 6 de noviembre de 1992.—Firma ilegible.

92/96473

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 146/92

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 146/92 a instancia de don Isaac Velar Salas, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Esteban Sacristán Vidal, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 466.036 pesetas de principal, más otras

215.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, en cuyos autos se acordó en resolución de esta fecha, citar de remate al ejecutado don Esteban Sacristán Vidal, en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo el apercibimiento que en el caso de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por medio del presente se le hace saber que se ha practicado embargo sobre vehículo de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que conste y sirva el presente de citación de remate al ejecutado, se extiende el presente, en Laredo a 28 de octubre de 1992.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario, Pedro Clavero Fernández.

92/96427

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**«EL OBRADOR ARTESANO DE CANTABRIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA»**

La junta general extraordinaria y universal de accionistas de 1 de enero de 1992 acordó la transformación en sociedad limitada.

Santander a 1 de diciembre de 1992.—El administrador (ilegible).

92/98013

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958